

El síndrome del desgaste profesional o "burn-out" y su impacto en el derecho de familia en el contexto de la pandemia.

Por Guillermo C. Alonso Sainz() con la colaboración de Carla D. Cassaglia(*)*

Consideraciones previas: una realidad a considerar. Del interés y orden público

En el marco del Congreso Mundial de Salud Mental (organizado por la Asociación Argentina de Salud Mental –AASM), celebrado en Buenos Aires desde el 5 al 8 del mes de noviembre del año pasado, fui invitado a participar en dos paneles: uno atiente al *"Rol y Función del Acompañante Terapéutico desde la perspectiva clínica, social y jurídica"* y otro denominado *"Burnout, Estrés Laboral, Mobbing en médicos y otros profesionales de la Salud"*, ambas mesas coordinadas por el Dr. José Luis Duenyas.

En aquél entonces sentí comodidad en el tratamiento del tópico citado en primer término ya que había tenido la posibilidad de bucear en la temática en una de las materia del posgrado en Política y Gestión en Salud Mental –UBA-Psicología- que he realizado y había precedentemente volcado aspectos sobre el desempeño de los acompañantes terapéuticos en un trabajo publicado por esta editorial (La importancia y la necesidad de especialización del acompañamiento terapéutico a la luz de la nueva Ley de Salud Mental. elDial.com - DC1C1C. Publicado el 17/12/2013), sumando a ello mi desempeño profesional en el ámbito del derecho de familia. A ello debía agregar la dinámica legislativa que se venía aplicando en las distintas provincias de nuestro país. Por ello sentía y entendía que se justificaba la presencia de un profesional de la abogacía para dar una visión jurídica.

Sin embargo, ello no sucedía con el *burnout* (denominado también como el síndrome del hombre quemado o síndrome del desgaste profesional) a punto de partida que le plantee al profesional convocante -Dr. Duenyas- la escasez normativa existente en la materia. Sin perjuicio de ello, le advertí que se abría un abanico importante como consecuencia de la inserción de la patología como enfermedad asociada al trabajo por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Hoy, en el contexto que nos toca vivir vinculado a la pandemia del coronavirus, pensando en los profesionales de la salud tanto de nuestro país como del mundo que deben trabajar a destajo y de manera constante y bajo presión para hacer frente a esta adversidad, cobra

relevancia este síndrome que tanto se ha expandido en los últimos años. Sin dejar de mencionar, claro está, los impactos que también genera en otros ámbitos laborales.

A partir de entonces se me generó una inquietud por analizar el fenómeno con relación al tratamiento legislativo y al aspecto jurídico. Máxime teniendo en cuenta que, más allá de ser un tema que se circunscribe en el marco del derecho laboral, podía configurarse como un potencial padecimiento de los que prevé la **Ley de Salud Mental** (N° 26.657) en su **artículo 1**, el que establece que *la presente ley tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional, sin perjuicio de las regulaciones más beneficiosas que para la protección de estos derechos puedan establecer las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*

En primer lugar cabe señalar que se denomina *Burn-Out* o síndrome del quemado o *síndrome de quemarse en el trabajo* o *síndrome del desgaste profesional* al trastorno emocional que está vinculado al estrés causado por el trabajo y al estilo de vida del empleado/profesional. Al respecto Christina Maslach y Susan Jackson, ambas psicólogas especializadas en el tema, expresaron que se caracteriza por la presencia de altos niveles de agotamiento emocional, despersonalización y una reducida realización personal.

Las causas principales que llevan a una persona a padecer el síndrome de Burn out se vinculan con su entorno laboral y las condiciones de trabajo: altos niveles de estrés, carga de trabajo excesiva, poca autonomía, malas relaciones en el trabajo, ausencia de apoyo en su entorno, falta de formación para desempeñar las tareas.

Entre sus síntomas se encuentran el sentimiento de agotamiento, fracaso e impotencia, baja autoestima, poca realización personal, estado permanente de nerviosismo, dificultad para concentrarse, comportamientos agresivos, dolor de cabeza, taquicardia, insomnio, bajo rendimiento, absentismo laboral, aburrimiento, impaciencia e irritabilidad, comunicación deficiente.

Las formas de evitar sus efectos son: Equilibrar el tiempo, separar el hogar y la oficina, intentar trabajar como freelancer, mejorar la organización y proveer de herramientas necesarias para que el trabajador pueda realizar sus tareas de forma adecuada. Hoy y en el contexto que nos toca, son variables de difícil aplicación, sobre todo en el ámbito del trabajo en sanidad, por la situación extraordinaria que se vive.

El síndrome de desgaste profesional es un proceso que va creciendo de manera progresiva si no se actúa con un doble alcance sobre las condiciones laborales referidas ut supra y en el fortalecimiento de la estructura psíquica de quien lo padece. Máxime ahora en el contexto

de estrés y de presiones propios de la cuestión que acontece, de índole extraordinaria y con altos niveles de incertidumbre, a la que los profesionales de la sanidad y de otros ámbitos afectados a hacer frente a la pandemia se exponen a diario.

Algunas de las consecuencias derivadas de la falta de tratamiento adecuado son: Dificultades para resolver problemas y ejecutar tareas, abusos de los psicofármacos, del alcohol y las drogas, síntomas depresivos, de psicosis e incluso tener ideas de suicidio.

La Organización Mundial de la Salud dio su opinión al respecto y estableció su propia definición: Sentimientos de agotamiento o agotamiento de la energía; aumento de la distancia mental del trabajo, o sentimientos de negativismo o cinismo relacionados con el trabajo y y reducción de la eficacia profesional.

En la última asamblea de la OMS celebrada el 25 de mayo de 2019, se resolvió incluir por primera vez el síndrome del burnout en la guía de las enfermedades que se asocian al empleo, quedando inscrito bajo el código QD85/ CIE-11.

Durante la 72º Asamblea Mundial de la Salud, realizada desde el 20 al 28 de Mayo en Ginebra, Suiza, los estados miembros de la OMS acordaron que estas nuevas clasificaciones rijan partir del 1 de enero de 2022 bajo la forma de síntoma.

-

En nuestro país el Burn-Out está legislado en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la ley 2578 sancionada en el año 2007. Esta ley tiene por objeto la prevención, detección precoz y la rehabilitación del síndrome de desgaste laboral crónico de los empleados que se desempeñan en los efectores de los tres subsistemas de salud en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco de la Ley N° 153 – Ley Básica de Salud- y la Ley N° 2.152 - Ley de Educación Comunitaria para la Salud.

Como se ha dicho, la Ley de Salud Mental N° 26.657 promulgada en diciembre de 2010, establece en su art. 1 que su objetivo es **asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental.**

Trabajos epidemiológicos realizados en España han demostrado que dentro del 10% al 12% de las personas sufren de este síndrome y dentro de estos del 2% al 5% la afectación es grave. En dicho país, la determinación de porcentuales se ha tomado como elemento de orientación básica para definir los costos de tratamientos. La importancia de la historia clínica permite adelantar las bajas para jubilaciones e incluso para inicio del proceso de determinación de la capacidad. José Navarro del Dto. De Psicología Social de Barcelona ha reafirmado que es una enfermedad profesional.

-

En nuestro país hay dos trabajos recientes incorporados al libro Abordajes Inclusivos en Salud Mental –Clínica Comunidad y Derechos- de la AASM (compiladores Alberto Trimboli-Eduardo Grande- Silvia Raggi-Juan Carlos Fantin-Pablo Fridam, - Gustavo Bertrán- Editorial Conexiones 1 edición 2019). Uno de ellos elaborado por las Lic. María Julia Ana Dimare Durán y Andrea Karina García, ambas psicólogas y docentes, quienes abordan el tema bajo el título "Burnout un Desafío Contemporáneo" y dicen: *...tanto el deterioro de los ámbitos profesionales como la caída del valor social del profesional generan vulnerabilidad en quienes trabajan en instituciones ...Conjuntamente con la no detección del problema , la falta de conocimiento sobre el síndrome de burnout y la carencia de recursos para abordarlo determinan factores d riesgo que impactan en la salud, las relaciones familiares y en el desempeño laboral....*(véase pág.223/224 de la edición recién mentada).

Por otro lado, obra en las páginas 259/262 de dicha obra un trabajo de las Lic. Alejandra Noemí Rossi, María Pía Guidetti, Mónica Alejandra Soave y otros titulado: *¿Desgaste por empatía, estrés laboral o síndrome de burn-out?*, trabajo este que fuera realizado en el marco del equipo de investigación de la Cátedra Entrevista Psicología de la Universidad Nacional de Córdoba carrera de Psicología. Las mismas expresan que un rasgo que define al burn-out y lo diferencia de otros tipos de estrés es la afectación a los ideales del sujeto. Esto provoca un quiebre en las aspiraciones, los sueños y deseos produciendo sentimientos de desilusiones dañando posteriormente el sentimiento de realización personal. Asimismo, el burn-out puede afectar la identidad profesional, causando una crisis vocacional.

La incorporación del síndrome por parte de la OMS y la gravedad del asunto obligan a considerar el tema desde el punto de vista jurídico. Al mismo tiempo si hacemos un correlato entre las causas que fueron señaladas y los síntomas es claro que en ciertos supuestos puede ser indispensable el abordaje o la protección desde el punto de vista de la Ley de Salud Mental y del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, desde lo que categorizamos como derecho de familia, más allá de lo que respecta al fuero laboral por tratarse de un síndrome vinculado al desempeño en el trabajo.

Por lo tanto y de acuerdo a los paradigmas que rigen la materia, deberá considerarse la habitualidad de la patología y su actualidad, de manera tal de evaluar si corresponde la protección desde el punto de vista de la normativa recién señalada, ya que de lo contrario no se requeriría la puesta en marcha del procedimiento civil por parte de los legitimados del art. 33 del ordenamiento de fondo.

Tengo la convicción de que estamos en presencia de un síndrome que se enmarcaría dentro de la legislación hoy vigente y que, seguramente, será contemplado de manera más concreta en la que se dicte en un futuro por cuanto es una problemática que se verá cada vez con mayor frecuencia.

Cómo desconocer la evolución que ha acaecido con relación a estos aspectos, teniendo en cuenta que muchas enfermedades mentales o padecimientos de ese carácter no eran considerados tal y con la actualización de los nomencladores comenzaron a ser incluidos en la nómina. En el caso que desarrollamos mediante el DSM5 (Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales de la Asociación Americana de Psiquiatría).

No debe olvidarse que con la vieja legislación en estos supuestos no se consideraba que mediaba un interés público (por ejemplo, en los supuestos de la ludopatía y la prodigalidad), quedando librado al interés de los afectados directos el accionar o no. A mi modo de ver ello quedó ya zanjado con la normativa del actual Código Civil y Comercial de la Nación, tratándose en todos los casos de cuestiones de orden público y rigiendo el principio de oficiosidad.

En derecho comparado, legislaciones como la española, específicamente la Ley de Enjuiciamiento Civil art.757.5, se señala que las personas legitimadas para accionar son las beneficiaras de alimentos y detalla el parentesco. También establece que la sentencia a dictarse no tiene carácter retroactivo. Estas cuestiones denotan una suerte de criterio mixto dado que también pueden ser puesto en conocimiento del Ministerio Fiscal (conforme “*La incapacidad legal y los documentos provisorios de una posible incapacidad*” de Mariano Gómez Jara, editorial Atelier-libros jurídicos, año 2018, Barcelona, España, pag.84).; insisto distinto al nuestro a la luz del Código que nos rige del año 2016

En nuestro ordenamiento la propia Ley de Salud Mental (véase art. 2) establece que se consideran parte integrante de la misma *los Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental, adoptado por la Asamblea General en su resolución 46/119 del 17 de diciembre de 1991. Asimismo, la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud, para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica dentro de los Sistemas Locales de Salud, del 14 de noviembre de 1990, y los Principios de Brasilia Rectores; para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas, del 9 de noviembre de 1990, considerándose instrumentos de orientación para la planificación de políticas públicas. Y no podemos dejar de mencionar a los tratados internacionales de derechos humanos que, a partir de la reforma de 1994 gozan de jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 Carta Magna).*

Debe destacarse que los factores desencadenantes del burnout ya mencionados se agravan o profundizan con las crisis políticas, sociales y económicas de un país, siendo un ejemplo paradigmático el que se vive ahora en razón de la pandemia que afecta al mundo y cómo ello podría impactar, sobre todo, en el personal de la salud ya referenciado (sobrecargado en la atención de abundantes casos urgentes, con presiones e incertidumbres constantes) y en otros rubros que también deben hacer frente a esta situación.

Como es sabido los jueces, los médicos y profesionales sanitarios, los profesores y catedráticos, los abogados, los psicólogos y asistentes y otros muchos profesionales, cada uno en su ámbito de actuación, juegan un papel importantísimo en la protección de las personas vulnerables (Conforme "La protección de las Personas Vulnerables –Academia Notarial Europea- coordinador Pedro Carrión García de Parada Colegio de Notarios de Cataluña, editorial Marcial Pons –ediciones jurídicas y sociales SA año 2016, página 56)

En este contexto creo que juegan un rol fundamental las políticas públicas que se dicten con el fin de proteger a todos los profesionales que participan de estos procesos. Para ello deberá actuar en forma mancomunada el sector público y el privado, ya que la problemática que estamos viviendo genera un impacto jurídico con consecuencias de relevancia hacia el futuro, debiendo abordarse con la inmediatez que requiere el caso.

De allí la importancia del dictado de medidas y políticas que acompañen estos procesos. Así se ha dicho: *...no es novedad que el deber de instrumentar políticas públicas es inherente al Estado, en especial a su poder administrador, como una de las principales funciones que debe llevar adelante en defensa y protección de los derechos de los ciudadanos* (María Victoria Famá-Marisa Herrea-Luz Maria Pagano- Salud Mental en el Derecho de Familia' Hammurabi –Jose Depalma Editor año 2088 pag.76).

He de remarcar entonces que la problemática que estamos viviendo exige medidas concretas no solo respecto a los profesionales de la salud (en particular y vinculadas con sistema sanitario en general) sino también de quienes en el ámbito jurídico y administrativo resultan actores fundamentales para la protección del derecho humano a la salud.

Como me lo ha manifestado la colega María Elisa Belotti: *"El abogado de familia ejerce con "la toga y con el corazón" lo que requiere elevada intelectualidad y plena disposición humana por lo que ambas en un conjunto son inseparable, no deben quedar desprotegidas o por fuera del marco legal"*

Entiendo que deben implementarse, en la medida de lo posible y dado el contexto de contingencia, medidas de prevención y de adaptación a las nuevas situaciones que se viven, recordando una frase paradigmática de Charles Darwin en El origen de las especies de 1859: *No son los más fuertes de la especie los que sobreviven, ni los más inteligentes. Sobreviven los más flexibles y adaptable a los cambios.*

Todas las consideraciones antes expuestas me llevan a la convicción de que es factible abordar de manera acabada la problemática del síndrome del desgaste profesional. En primer lugar, dictando medidas preventivas, aún en las circunstancias que nos toca transitar en el marco de la lucha contra la pandemia y desde el punto de vista jurídico como un factor que potencialmente requiere tutela legal. -

(*) Abogado- UBA-. Cursó la carrera de posgrado de especialización en Política y Gestión de la salud mental (Coneau, Res. 408/404), y antes la de Mediador (Matrícula 1155) Incluido en la lista del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para ocupar cargos de auxiliar de la Justicia como curador, tutor e interventor, entre ellos. Ex – miembro de la Comisión de Defensa del Colegio antes citado, como así también como miembro de la asamblea de delegados. Ex – auxiliar de la Justicia Nacional en lo Civil, período 1980/1987, y desde entonces en el ejercicio independiente de la actividad profesional junto al Dr. Néstor Luis Lloveras. Ex – docente del Práctico Forense II de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA. Docente invitado en otras Universidades (Morón, UADE, Universidad de la Fundación Barceló). Docente de la carrera de Psiquiatría Forense en el AMA, director Dr. Néstor Singo, Docente colaborador en la Carrera de Especialización en Política y gestión en Salud Mental –UBA Psicología- cátedra Aspectos legales en la Salud Mental, titular Dr. Lisandro Ferrali. Disertante invitado en Universidades, seminarios y congresos de distintas instituciones atinentes a los procesos de incapacidad, entre ellos: Colegio de Abogados de la Capital Federal, AMA, Fundación Barceló, Academia Nacional de Ciencias Médicas, Congreso de Médicos Psiquiatras de la República Argentina, Hospitales públicos e instituciones privadas. Participante en seminarios, talleres referidos a la actualización en el proceso de mediación y en salud mental, siendo las últimas intervenciones en el Congreso Internacional de Psiquiatría de la AAP de año 2019, y en el Congreso Mundial de Salud Mental organizado por la Asociación Argentina de Salud Mental 2019. Invitado a la Escuela Judicial del Consejo Gral. del Poder Judicial, Barcelona –España 2015. Autor de artículos sobre la materia de Derecho de Familia, entre ellos "Sobre el síndrome de alienación parental en la mediación" (Fojas Cero). Autor de capítulos sobre mediación en "Nuevas formas de dominio y solución de conflictos", La ley, 2001; Libros: "Insania e inhabilitación", Ed. Centro Norte, año 2005; "Insania e inhabilitación: aspectos sustanciales y procesales- incluye normativa Ley de salud mental 26.657", Ed. Centro Norte/ Carlos Vicino Editor, enero 2011. Co-autor "Ley Nacional de salud mental: N° 26.657, Comentarios Interdisciplinarios", Ed. Centro Norte, Carlos Vicino Editor, agosto 2011; Asimismo publicó artículos sobre la materia en elDial.com.

(**) Abogada. UBA. Auxiliar docente en la materia Derecho de Daños de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UBA), profesora adjunta en materia Derecho Privado, Universidad de Ciencias Económicas y Sociales, procuradora, en el ejercicio de la profesión y participante de seminarios y cursos. Coautora de artículos sobre la materia en elDial.com. Participación en trabajos doctrinarios sobre otros aspectos del derecho.

(*) Abogado- UBA-. Cursó la carrera de posgrado de especialización en Política y Gestión de la salud mental (Coneau, Res. 408/404), y antes la de Mediador (Matrícula 1155) Incluido en la lista del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para ocupar cargos de auxiliar de la Justicia como curador, tutor e interventor, entre ellos. Ex – miembro de la Comisión de Defensa del Colegio antes citado, como así también como

miembro de la asamblea de delegados. Ex – auxiliar de la Justicia Nacional en lo Civil, período 1980/1987, y desde entonces en el ejercicio independiente de la actividad profesional junto al Dr. Néstor Luis Lloveras. Ex – docente del Práctico Forense II de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA. Docente invitado en otras Universidades (Morón, UADE, Universidad de la Fundación Barceló). Docente de la carrera de Psiquiatría Forense en el AMA, director Dr. Néstor Singo, Docente colaborador en la Carrera de Especialización en Política y gestión en Salud Mental –UBA Psicología- catedra Aspectos legales en la Salud Mental, titular Dr. Lisandro Ferrali. Disertante invitado en Universidades, seminarios y congresos de distintas instituciones atinentes a los procesos de incapacidad, entre ellos: Colegio de Abogados de la Capital Federal, AMA, Fundación Barceló, Academia Nacional de Ciencias Médicas, Congreso de Médicos Psiquiatras de la República Argentina, Hospitales públicos e instituciones privadas. Participante en seminarios, talleres referidos a la actualización en el proceso de mediación y en salud mental, siendo las últimas intervenciones en el Congreso Internacional de Psiquiatría de la AAP de año 2019, y en el Congreso Mundial de Salud Mental organizado por la Asociación Argentina de Salud Mental 2019. Invitado a la Escuela Judicial del Consejo Gral. del Poder Judicial, Barcelona –España 2015. Autor de artículos sobre la materia de Derecho de Familia, entre ellos "Sobre el síndrome de alienación parental en la mediación" (Fojas Cero). Autor de capítulos sobre mediación en "Nuevas formas de dominio y solución de conflictos", La ley, 2001; Libros: "Insania e inhabilitación", Ed. Centro Norte, año 2005; "Insania e inhabilitación: aspectos sustanciales y procesales- incluye normativa Ley de salud mental 26.657", Ed. Centro Norte/ Carlos Vicino Editor, enero 2011. Co-autor "Ley Nacional de salud mental: N° 26.657, Comentarios Interdisciplinarios", Ed. Centro Norte, Carlos Vicino Editor, agosto 2011; Asimismo publicó artículos sobre la materia en elDial.com.

(*)Abogada. UBA. Auxiliar docente en la materia Derecho de Daños de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UBA), profesora adjunta en materia Derecho Privado, Universidad de Ciencias Económicas y Sociales, procuradora, en el ejercicio de la profesión y participante de seminarios y cursos. Coautora de artículos sobre la materia en elDial.com. Participación en trabajos doctrinarios sobre otros aspectos del derecho.

Citar: elDial DC2A22

Publicado el: 14/04/2020

copyright © 1997 - 2020 Editorial Albrematica S.A. - Tucumán 1440 (CP 1050) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina